Nombre de la empresa o institución	Titulo del proyecto	Subvención concedida
Nombre de la empresa o insulución	Titulo dei proyecto	– Pesetas
Irutel, S. L	Domoasisten-	1 000 000
Isolux Wat, S. A	cia Sigmabus-ISP	1.886.000
Jesa Electricidad y Electrónica, S. L.	Siama-Ilma	1.090.000
Keon, S. A.	1	4.050.000
Keon, S. A.	Mapais Bios	6.720.000
Knosos, S. L.	«Sichan»	4.989.000 1.390.000
La Moravia, S. A.	Cimfood	2.540.000
Landata Sistemas, S. A.	Piromacos	3.789.000
Lingotes Especiales, S. A.	Siama	4.170.000
Maquinaria para el Pulido Automático, S.A.	Semcal	330.000
Mecánica de la Peña, S. A.	Pirepro	240.000
Micro Focus, S. A.	Internat	810.000
Monocrom, S. L.	Spid	900.000
Novedades Agrícolas, S. A.	Damocia	1.225.000
On-Campus Technology, S. A.	Tims	3.290.000
Orkli, Sociedad Cooperativa Limitada	Hermes	850.000
Penta-3, S. A.	Edise	1.990.000
Pentha Magnetics, S. A	Form-Less	810.000
Potencia y Control Electrificaciones, S. L.	Siama	5.330.000
Potencia y Control Electrificaciones, S. L.	Proconsal	2.835.000
Random Centro de Informática, S. A	Anaceph	3.339.000
Realizaciones Teleinformáticas Retesa, S. A.	Trema	3.180.000
S. A. de Instalaciones de Control	Sigmabus-ISP	480.000
San Miguel Fábricas Cerveza y Malta, S. A.	Semcal	970.000
Seaplace, S. L.	Vaprobuques	990.000
Sema Group, S. A. Española	Semcal	5.000.000
Sema Group, S. A. Española	Alas	1.817.000
Sener Ingeniería y Sistemas, S. A	Vaprobuques	1.160.000
Sisfle, S. A	Quickcost	560.000
Sistemas Avanzados de Control, S. A Sistemas de Imagen y Palabra Word House	Sigmabus-ISP	810.000
España, S. L.	Alas	1.449.000
Sistemas Técnicos Interactivos, S. L	Sitcorpo	1.800.000
Sociedad General Azucarera de España,	]	
Sociedad Anonima	Hito	290.000
Soft, S. A.	Datacon	5.091.000
Softec, S. A., Software y Tecnología	, -	5.360.000
Software AG España, S. ASoftware AG España, S. A		3.669.000
Software do Baco S. A	Multinan	2.743.000
Software de Base, S. ASonido Electrónica y Comunicaciones, S. A.	Multicoop Domoasisten-	2.383.000
boundo Diceronica y Contanicaciones, B. A.	cia	3.279.000
Suministros y Aplicaciones Industriales,		
Sociedad Anonima	Sacon	1.460.000
Tax Control Consulting, S. A	IG <b>P</b> F	7.780.000
Tecam Robótica, S. L.	Sacom	4.610.000
Tecnatom, S. A.	Tempus	3.120.000
Tecnics en Automatizacio d Oficines, S. A.	Sigma-Ilma	7.920.000
Telesincro, S. A.	Tims	2.760.000
Transformados Siderúrgicos, S. A	IGPF	5.985.000
Transtools, S. A.	Bios	1.410.000
Tratamiento y Controles Técnicos, S. A	Pirepro	470.000
Uniaudit V. M. A. y Asociados, S. L	Gen-Dimoni	7.157.000
Unión Iberoamericana de Tecnología Eléc- trica, S. A Unión Iberoamericana de Tecnología Eléc-	Sinai	2.210.000
trica, S. A	Corage	6.750.000
ZIV Aplicaciones y Tecnología, S. A	Sinai	8.400.000
Zanini, S. A.	Cimepu	940.000
Crédito: 2013542E780	ZMCPu mmm	5 20.000
Asoc. Centro Tecnológico Robotiker Asoc. de Investigación de las Industrias	Sigmabus-ISP	3.760.000
Metalmecánicas Afine	Cimerot	9 700 000
Asoc. de Investigación Tekniker	Cimenet	3.720.000
Asoc. de Investigación Tekniker Asoc. de Investigación Tekniker	Informa Quickcost	3.980.000 5.360.000
Asoc. para la Promoción del Minusválido.	Aid	1.234.000
Federación Castellano Leonesa de Asocia-	4434	1.203.000
	Aire/Foadis	2.241.000
	Outil	w.w.x.1,000

Nombre de la empresa o institución	Título del proyecto	Subvención concedida – Pesetas	
Fund. para Investigacion Agraria en la Pro- vincia de Almería	Internat Aire/Foadis	7.675.000 1.200.000 1.791.000 2.666.000	

11330

ORDEN de 18 de abril de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Madrid, Nervión, Barcelona y Vigo-El Ferrol.

Por Ordenes de este Ministerio se concedieron a las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden los beneficios correspondientes a su instalación en la zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Madrid, Nervión, Barcelona y Vigo-El Ferrol, y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnológica se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que ninguna de las empresas haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad o incumplimiento de los compromisos adquiridos y en acuerdos de las Comisiones Gestoras de las correspondientes zonas de urgente reindustrialización se propuso dejar sin efecto los beneficios que en su día les fueron concedidos.

Los Reales Decretos 188 y 190/1985, de 16 de enero; 914/1985, de 8 de mayo; 752/1985, de 24 de mayo, y 531/1985, de 17 de abril, que declaraban respectivamente a Asturias, Madrid, Nervión, Barcelona y Vigo-El Ferrol zonas de urgente reindustrialización, en su artículo 22, párrafo 1, los cuatro primeros, y 21, párrafo 1, el último, disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que, si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Declarar la caducidad de los beneficios que las Ordenes de 26 de junio de 1986, 24 de febrero, 14 de abril, 24 de julio y 4 de diciembre de 1987, 12 de febrero, 11 de marzo, 29 de julio y 11 de noviembre de 1988, 27 de enero, 17 de marzo, 7 de julio, 25 de agosto y 13 de octubre de 1989 y 12 de enero de 1990 concedieron a las empresas «Quimiastur, Sociedad Anónima», expediente AS/63; «Auxiliar Conservera, Sociedad Anónima», expediente GV/50; «Industrial de Tratamientos Metálicos, Sociedad Anónima», expediente AS/86; «Escaut Energie España, Sociedad Anónima», expediente AS/80; «Sociedad Cooperativa Gijonesa de Avicunicultura», expediente AS/114; «Euroconsa, Sociedad Anónima», expediente GV/19; «Talleres o Tobal, Sociedad Limitada», expediente GV/86; «Sebastián de la Fuente, Sociedad Anónima», expediente NV/73; «Compañía de Refrigeración Vedereca, Sociedad Anónima», expediente M/120; «Angel Armolea Bustamante», expediente NV/91; «Peixenovo, Sociedad Anónima», expediente GV/92; «Herederos de Enrique Piñeiro Costas C. B.», expediente GV/128; «Explotaciones Diez Amigos, Sociedad Anónima», expediente AS/139; «Acinas Creaciones y Diseños, Sociedad Anónima», expediente AS/140; «Juan Virgilio de Pasucal Marcos», expediente AS/145; «Lavandería Industrial Asturiana, Sociedad Anónima», expediente AS/156; «High Plastic Perfumery, Sociedad Anónima», expediente B/235; «Mecanizaciones Medesa, Sociedad Anónima», expediente NV/125; «Stark Panels, Sociedad Anónima», expediente B/168; «Estampados Art Color, Sociedad Anónima», expediente B/267; «José Manuel Noche Golpe», expediente GF/82; «Aiako, Sociedad Anónima», expediente B/287; «Supergrif, Sociedad Limitada», expediente B/405; «Compañía Electrónica de Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima», expediente B/401; «Montajes Folgar, Sociedad Anónima», expediente GV/144, y «Recubrimientos Especiales Técnicos, Sociedad Anónima», expediente B/316; por incumplimiento de los plazos que para la realización de las instalaciones se establecieron en la resolución de cada una de ellas.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 13 de marzo y 15 de octubre de 1986, 3 de junio y 11 de noviembre de 1988, 17 de marzo y 13 de octubre de 1989 concedieron a las empresas «Tableros Gil, Sociedad Anónima», expediente GF/14; «Euro Tecnology,

Sociedad Anónima», expediente NV/45; «Industrial y Comercial Mimo, Sociedad Anónima», expediente NV/99; «IMC de Jardinería, Sociedad Anónima», expediente NV/104; «Azufres del Norte, Sociedad Anónima», expediente NV/121; «Lubrimosa, Sociedad Anónima», expediente B/283, y «Damart, Sociedad Anónima», expediente B/359, por incumplimiento del objeto del proyecto al haber cesado su actividad.

Tercero.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 15 de abril de 1987, 10 de junio y 29 de julio de 1988 concedieron a las empresas «Industrial de Circuitos Electrónicos Impresos, Sociedad Anónima», expediente AS/128; «Destilerías del Principado, Sociedad Anónima Laboral», expediente AS/85; «Bodegas Asturianas, Sociedad Anónima», expediente AS/167, e «Hispano Química, Sociedad Anónima», expediente B/215; por incumplimiento en la creación de empleo.

Cuarto.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 19 de diciembre de 1985 concedió a la empresa «Nylon Rim España, Sociedad Anónima», expediente AS/28; por no haber contestado al requerimiento efectuado por la Administración sobre las inversiones justificadas.

Quinto.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Ordenes de 30 de octubre de 1987, 11 de marzo, 6 de mayo y 10 de junio de 1988 concedieron a las empresas «Palacio González, Sociedad Limitada», expediente AS/135; «Langreana del Automóvil, Sociedad Anónima», expediente AS/142; «Talleres de Precisión Martín», expediente NV/92; «Gráficas Eujoa, Sociedad Anónima», expediente AS/159, y «Sociedad Cooperativa para la Reparación de Autocamiones» (COGRAMI), expediente AS/164; por incumplimiento en la aportación de recursos propios.

Sexto.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 20 de noviembre de 1986 concedió a la empresa «Siegel, Sociedad Anónima», expediente NV/39, por haber enajenado las máquinas subvencionadas en el proyecto.

Séptimo.—De acuerdo con el apartado 1 de los artículos 22 de los Reales Decretos 188/1985, 190/1985, 914/1985 y 752/1988 y el apartado 1 del artículo 21 del 531/1985, las empresas están obligadas reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Octavo.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de abril de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11331

RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se homologan algunos cursos correspondientes al Programa de Formación para el año 1995, a impartir por la central sindical F.S.A.P.-CC.OO.

En relación con la petición efectuada por la central sindical F.S.A.P.-CC.OO. solicitando la homologación de cursos de formación, de conformidad con la Resolución del INAP de fecha 22 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1994).

Vista la memoria justificativa y el programa de la acción formativa que se propone, y considerando que reúnen las condiciones que figuran en la Resolución al principio indicada,

Esta Dirección ha resuelto:

Primero.—Homologar para el año 1995 los cursos de formación dirigidos a los empleados públicos que a continuación se relacionan, a impartir por la central sindical F.S.A.P.-CC.OO.

Curso	Horas lectivas	Fechas
Introducción a Windows (10 ediciones)	16	1995
Introducción a Word Perfect 6.0 (entorno Windows) (10 ediciones)	26	1995
Introducción a Word (entorno Windows) (10 edicio-		400-
nes)	26	1995
Introducción a Excel (Windows) (10 ediciones)	26	1995
Introducción a Access (Windows) (10 ediciones)	26	1995

Segundo.—La selección de los alumnos para los cursos será realizada por cada central sindical con los mismos criterios de objetividad que establece el INAP.

Se considera esencial y del más obligado cumplimiento que las convocatorias estén abiertas a todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas que reúna los requisitos de acceso al curso correspondiente. Para ello, las convocatorias habrán de haber sido anunciadas y hechas públicas con la máxima difusión y con la suficiente antelación.

Tercero.—Corresponderá a la central sindical expedir los certificados de asistencia o de aprovechamiento referidos a estos cursos, en los que se hará constar la homologación del curso, de conformidad con la presente Resolución y la de 22 de diciembre de 1993.

No podrán obtener certificado de asistencia quienes tengan inasistencia por tiempo superior al 10 por 100 del total de horas lectivas de cada curso o actividad, aun cuando fueran justificadas.

Podrán obtener certificado de aprovechamiento quienes, además de reunir las condiciones que han quedado dichas para el de asistencia, superen realmente las pruebas o exámenes de aprovechamiento y demuestren que conocen la materia a que se refiere el curso en relación con el que se da el correspondiente certificado.

Tanto la institución solicitante de la homologación como los titulares de los certificados podrán inscribir éstos en los Registros de Personal de cualesquiera de las Administraciones Públicas de las que dependan o pertenezcan, a efectos de su valoración en concursos para la provisión de puestos de trabajo, de conformidad con la legislación vigente y con las normas de valoración que figuren en la convocatoria de estos concursos.

Cuarto.—Corresponderá a los coordinadores designados por el INAP, de conformidad con lo previsto en el punto a) de la cláusula segunda del acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y las centrales sindicales más representativas, el seguimiento y evaluación de estas actividades y, en general, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la mejor consecución de los objetivos previstos en dicho acuerdo, así como el cumplimiento de cuanto se determina en esta Resolución. El coordinador que actúe por parte del INAP podrá variar en función de la materia objeto de cada actividad formativa homologada.

Para facilitar a los coordinadores el ejercicio de sus funciones, cada central sindical a la que se hubiere concedido la homologación de cursos de formación comunicará puntualmente al INAP las convocatorias de actividades formativas a medida que éstas se vayan produciendo.

Quinto.—Las centrales sindicales podrán realizar cuantas ediciones consideren convenientes de los cursos homologados, aunque éstas superen las señaladas en las Resoluciones de homologación, siempre que en este aumento de número de ediciones se den los mismos requisitos, circunstancias y condiciones que figuran en la solicitud presentada ante el INAP para obtener la homologación del curso correspondiente.

Sexto.—La central sindical F.S.A.P.-CC.OO. remitirá, una vez concluida la acción formativa, el resultado de las evaluaciones practicadas, la relación de los cursos realizados, expresando fechas de impartición, lugar de celebración y número de horas lectivas, y relación de participantes que hayan obtenido el certificado de asistencia y de aquellos que hayan obtenido el de aprovechamiento, todo ello de acuerdo con lo que dispone el apartado séptimo de la Resolución de 22 de diciembre de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1994.

Séptimo.—La central sindical, en relación con los cursos homologados por esta Resolución, se someterá estrictamente y los realizará conforme al procedimiento, condiciones y controles establecidos en la Resolución del INAP de 22 de diciembre de 1993 por la que se determinan los requisitos y procedimientos para la homologación por el INAP de actividades formativas y en las que se dicten en aplicación de ésta.

Octavo.—Cualquier cambio sobrevenido en los elementos esenciales de los cursos homologados por la presente Resolución, así como la programación de años sucesivos, deberá ser sometida a nuevo examen para su homologación.